

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y  
TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO (DAS) N° 78-2022 CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN. A.G. SAN ANTONIO - A ORGANIZACIONES RAE BIOBÍO.



AUTORIZA CESIÓN ANCHOVETA Y SARDINA  
COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE REGIÓN DE  
VALPARAÍSO A ORGANIZACIONES RAE  
REGIONES ÑUBLE-BIOBÍO.

VALPARAÍSO, 08 JUL 2022

R. EX. N° 1404

**VISTO:** Lo solicitado por la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, y por los cesionarios que se indica, de la Región del Biobío, mediante C.I. SUBPESCA N° 2151 de 2022; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 78/2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el Decreto Exento N° 1033 de 2014 y el Decreto Exento N° 217 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 3446 de 2021, N° 148 y N° 970, ambas de 2022, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033, de 2014 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **2.943 toneladas de anchoveta y 305 toneladas de sardina común** correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 3446 de 2021, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de las organizaciones de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL" y de la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LAS CALETAS DE CORONEL Y LOTA REGIÓN DEL BIO BIO PESCA SUR A.G., sometidas al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, quienes a través de su directorio y de su presidenta, respectivamente han solicitado la aprobación de la señalada cesión.

3308 2022 8 10

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **2.943 toneladas de anchoqueta y 305 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, R.A.G. N° 2510, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se distribuye de la siguiente manera:

- a) **1909 toneladas de anchoqueta y 195 toneladas de sardina común** a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL", R.S.U. N° 8070183, sometido al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.
- b) **1.034 toneladas de anchoqueta y 110 toneladas de sardina común** a la organización de pescadores artesanales ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LAS CALETAS DE CORONEL Y LOTA REGIÓN DEL BIO BIO PESCA SUR A.G., R.A.G. N° 680-8, sometida al Régimen Artesanal de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Descuéntese 2.943 toneladas de anchoveta y 305 toneladas de sardina común, de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL, mediante Resolución Exenta N° 3446 de 2021, de esta Subsecretaría.

Incrementétese en los mismos montos señalados en las letras a) y b) las cuotas de anchoveta y sardina común autorizadas al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES, BUZOS MARISCADORES, ARMADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CORONEL Y DEL GOLFO DE ARAUCO VIII REGIÓN "SIPARBUMAR CORONEL" y a la ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LAS CALETAS DE CORONEL Y LOTA REGIÓN DEL BIO BIO PESCA SUR A.G., mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra los cesionarios sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de anchoveta y sardina común autorizadas a la organización de pescadores artesanales a la cual se encuentren afiliados, mediante Resolución Exenta N° 148 de 2022, de esta Subsecretaría, o la cuota residual según corresponda.

En el evento que la respectiva organización de pescadores artesanales consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
BORRACHA II (RPA 967333) Anchoveta: 258,5 Sardina Común: 27,5	10.748.005-6	RAMON PATRICIO ALFARO LEAL
	4.866.529-2	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CASTILLO
	6.291.042-9	NOLBERTO OMAR BARRERA MORA
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.198.183-1	LUIS GUILLERMO ALFARO LEAL
	9.635.682-k	MANUEL ANTONIO ALFARO LEAL
	10.901.441-9	JOSE DAVID ESCOBAR CATALAN
	11.230233-6	SERGIO DOMINGO PEÑA JEREZ
	12.825.798-5	VICTOR JESUS GAMBOA CERDA
	14.004.524-1	MIGUEL ANGEL MEZA ROJAS
YAHVE DE ISRAEL (RPA 953584) Anchoveta: 258,5 Sardina Común: 27,5	7.882.643-6	JUAN ANTONIO LOPEZ ARAYA
	9.028.421-5	GILBERTO HERMOGENES HERNANDEZ PLAZA
	9.033.758-0	VICTOR HUMBERTO RIVERA ARAVENA
	9.189.194-8	MIGUEL ANGEL HERNANDEZ FIGUEROA
	9.265.096-0	NELSON HUMBERTO MALDONADO DONOSO
	11.522.404-2	ARIEL EDGARDO MEZA ROJAS
	13.196.277-0	CLAUDIO ENRIQUE ROJAS MARIPANGUE
	14.272.107-4	PATRICIO ENRIQUE VERA SANTANA
JORDAN (RPA 3590) Anchoveta: 258,5 Sardina Común: 27,5	9.176.024-k	JAIME SEGUNDO HERNANDEZ GARCIA
	8.754.660-8	HECTOR MARIO LOPEZ GONZALEZ
	9.684.203-1	PABLO SEGUNDO ESPEJO ARENAS
	10.511.872-4	JUAN ISMAEL DIAZ LOPEZ
	11.224.291-0	CRISTIAN ESTEBAN DUARTE JIMENEZ
	14.047.321-9	BELARMINO JESUS SILVA MALDONADO

	14.274.645-k	FERNANDO RAUL DUARTE JIMENEZ
DON HERNAN (RPA 953857)  Anchoveta: 258,5  Sardina Común: 27,5	9.585.155-k	RAUL ALFONSO HERNANDEZ FIGUEROA
	6.689.557-2	CARLOS ARTURO PEREZ RETAMAL
	8.225.932-5	SEGUNDO ENRIQUE JOFRE POZO
	8.872.535-2	JOSE ANTONIO FERNANDEZ MARIPANGUI
	9.070.619-5	EDUARDO ENRIQUE HENRIQUEZ CONCHA
	11.737.401-7	CAMILO FABIAN DUARTE MUÑOZ
	12.131.148-8	GABRIEL DANILLO ACEVEDO DURAN
	12.958.240-5	AGUSTIN HERNAN BERRIOS QUIROZ
	ALTAMIRA I (RPA 963775)  Anchoveta: 208  Sardina Común: 20	6.814.213-k
9.541.393-5		PEDRO ADRIANO CONTRERAS RAMIREZ
9.894.550-4		LUIS RENE ORTIZ QUIROZ
11.738.112-9		ORLANDO ESTEBAN DUARTE ECHEVERRIA
8.641.531-3		LUIS ALBERTO OYARCE DIAZ
11.846.007-3		ALEJANDRO MANUEL PALOMINOS GUAJARDO
10.506.914-6		OSVALDO ANTONIO DUARTE ECHEVERRIA
10.151.750-0		TULIO ENRIQUE MUÑOZ HORMAZABAL
EL CHILE (RPA 956898)  Anchoveta: 258,5  Sardina Común: 27,5	7.073.895-3	OSCAR ANTONIO LOYOLA MOLINA
	14.479.328-5	MANUEL ANTONIO RIOS VIVAR
	10.828.968-6	JUAN CARLOS MOSCOSO AYALA
	9.827.434-0	JOSE ROLANDO PEREZ PINTO
	9.183.954-7	JORGE ARCHIBALDO ROJAS GALVEZ
	10.239.765-7	MARCO ANTONIO ESTAY ROMERO
	17.456.460-4	JOHAN DIMITRI RAMIREZ TAPIA
	10.425.969-3	LAUREANO MANUEL LEAL PLACENCIA
NORTHWESTERN (RPA 954089)  Anchoveta: 258,5	8.688.236-1	PEDRO FLORINDO MARIN CHACON
	17.455.074-3	HORACIO ANDRES MARIN ROLDAN
	5.694.575-k	FRANCISCO ANTONIO SILVA QUIROZ
	7.328.389-2	JOSE HIPOLITO CANALES VALDES

Sardina Común: 27,5	10.903.211-5	HECTOR ARMANDO SERRANO BRAVO
	17.815.041-3	ELÍAS ALEJANDRO SILVA ORTEGA
	16.509.992-3	IVAN FELIPE CEPEDA OBREGON
	7.143.249-1	OMAR ALFREDO GUERRA CHACON
MAR ESTRELLA IV (RPA 954801)  Anchoveta: 150  Sardina Común: 10	4.998.200-3	LUIS ANTONIO ORTIZ QUIROZ
	15.089.599-5	ANDRES FRANCISCO GONZALEZ PALOMINO
	7.469.691-0	MANUEL SERAFÍN QUINCHEL NUÑEZ
	8.206.362-5	VICTOR MANUEL JILBERTO MAULEN FIGUEROA
	9.310.408-0	DANIEL RAUL GONZALEZ DUARTE
	7.853.187-8	DIEGO BELISARIO DUARTE ORTIZ
	8.922.425-k	CLAUDIO FLORENTINO GONZALEZ ORTIZ
ARIES I (RPA 966427)  Anchoveta: 258,5  Sardina Común: 27,5	13.767.625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	15.088.119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15.871.591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	13.368.360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9.442.132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16758214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15089537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	6398286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ
	11390222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA

GOLFO (RPA 954915)  Anchoveta: 258,5  Sardina Común: 27,5	13767625-7	HUGO AGUSTIN RAMIREZ CAMPOS
	15088119-6	ALEJANDRO DE LOS ANGELES QUIROZ SERRANO
	15871591-0	CARLOS ESTEBAN ORTIZ LEON
	13368360-7	JUAN PATRICIO DIAZ VERGARA
	9442132-2	ARTURO JAVIER POBLETE MEZA
	16758214-1	EDUARDO ANTONIO ORTIZ LEON
	15089537-5	MANUEL ENRIQUE BERRIOS QUIROZ
	6398286-5	ALADINO ROLANDO RODRIGUEZ MUÑOZ

	11390222-1	BERNARDO HERMINIO MOLINA FIGUEROA
DON RAFAEL (RPA 969554)  Anchoveta: 258,5  Sardina Común: 27,5	19142877-3	ANGELLO PATRICIO VEGA RIQUELME
	6541278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	14503132-k	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	8879271-8	CESAR EDUARDO ALVARADO PIZARRO
	10327581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	9330047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	5521396-8	PATRICIO DE LOS ANGELES VEGA VELASQUEZ
OYSTER III (RPA 950993)  Anchoveta: 258,5  Sardina Común: 27,5	9330047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ
	7969428-2	LUIS MIGUEL RIVERA MUÑOZ
	10327581-4	RICARDO ANTONIO GARCIA LISBOA
	14503132-k	RICHARD ANTONIO WALLIS SANCHEZ
	6541278-0	RAUL MARTIN PEREZ RETAMAL
	9330047-5	JOSE ALEJANDRO SOTO MUÑOZ

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Anchoveta y Sardina común de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores ARMADORES ARTESANALES DEL PUERTO DE SAN ANTONIO ASOCIACIÓN GREMIAL.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

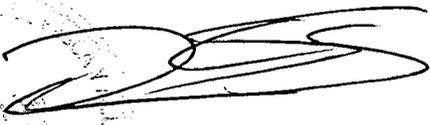
10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



  
PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA  
Jefe División Jurídica  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Ud.

  
DANIELA BOLBARAN PEREZ  
Jefe Departamento Administrativo